

A la atención de Doña Rosa M^a Prieto del Rey
Directora del Departamento de Gestión Tributaria
Agencia Estatal de Administración Tributaria
c/ Infanta Mercedes, 37
28020 Madrid

Madrid a 2 de octubre de 2025

Asunto: Solicitud de inclusión de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en el ámbito de aplicación del artículo 4.2 del Reglamento de Facturación (RD 1619/2012)

Mediante el presente escrito, se eleva a ese Departamento de Gestión Tributaria la solicitud de que se valore la **inclusión de los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos** en la relación de sectores que, conforme al artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, pueden expedir **facturas simplificadas** por importes de hasta **3.000 euros, IVA incluido**.

El artículo 4.1 del Reglamento de Facturación establece el uso de facturas simplificadas en operaciones de hasta 400 euros o facturas rectificativas.

Asimismo, el artículo 4.2 contempla una lista de sectores (hostelería, transporte de personas, peluquerías, lavanderías, aparcamientos, etc.) en los que se permite el uso de facturas simplificadas hasta 3.000 euros, IVA incluido, atendiendo a las particularidades de dichos servicios.

Si bien, se cita textualmente en el artículo 4.3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre que *“El Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar la expedición de facturas simplificadas, en supuestos distintos de los señalados en los apartados anteriores, cuando las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas, dificulten particularmente la inclusión en las mismas de la totalidad de los datos o requisitos previstos en el artículo 6 “*

Problemática detectada en los establecimientos y apartamentos turísticos:

En la operativa habitual de los **establecimientos mencionados anteriormente**, se producen con frecuencia **pagos anticipados o depósitos de reserva**, abonados por clientes en el momento de realizar la reserva telemáticamente.

La dificultad radica en que, en ese instante, el establecimiento **no dispone de los datos fiscales completos del cliente** (NIF, domicilio fiscal, etc.), los cuales solo se obtienen en el **momento del check-in**.

- Esta situación genera problemas de cumplimiento formal en materia de facturación, ya que el artículo 6 del Reglamento exige datos completos del destinatario en la factura ordinaria.

Se solicita:

Se solicita a ese Departamento que se estudie la **inclusión expresa de los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos** dentro de la lista de sectores recogidos en el artículo 4.2 del Reglamento de Facturación.

Dicha inclusión permitiría:

- Emitir **facturas simplificadas hasta 3.000 euros IVA incluido** en el momento de la reserva o pago anticipado, evitando incumplimientos formales.
- Cumplir con la obligación de facturación de una manera más sencilla y ajustada a la realidad operativa del sector.
- Facilitar a la AEAT el control fiscal mediante documentos normalizados y homogéneos.

Por lo expuesto, se eleva a consideración de ese Departamento la **ampliación de los supuestos de facturación simplificada del artículo 4.2 RD 1619/2012**, incluyendo a los **establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos**, al objeto de dar solución a la problemática derivada de los pagos anticipados en reservas sin disponer de los datos fiscales completos del cliente.

Atentamente,



C/ Orense. 32 - 28020 Madrid

Fdo. Ramón Estalella Halffter
Secretario General CEHAT